



CTCP-10-01796-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
Prodriguez0806@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-022289

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de Diciembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1082 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES – REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"será obligación del revisor fiscal el establecer las salvaguardas necesarias para garantizar su independencia, definidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y entre las cuales se encuentra incluso el renunciar al cargo de revisor fiscal de la Copropiedad."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Si una copropiedad comercial en el año 2016 recibe una dación en pago por un lote proindiviso con una participación del 3.40% sobre ese inmueble producto de una resolución de la superintendencia de sociedades por una sociedad anónima en proceso de liquidación, y el revisor fiscal de esa misma copropiedad, cargo en el que se ha venido desempeñando desde hace 10 años, dos años antes (2014) también recibe dación en pago sobre el mismo inmueble en una participación del 0.39%, de la misma sociedad en proceso de liquidación, empresa de la cual también fue funcionario durante toda la duración de la sociedad, se encuentra el revisor fiscal inmerso en una situación de inhabilidad por tener tanto la copropiedad como el revisor fiscal participación en el mismo lote proindiviso?
(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 56 de la Ley 675 de 2001, acerca del revisor fiscal establece:

"ARTÍCULO 56. Obligatoriedad. Los conjuntos de uso comercial o mixto estarán obligados a contar con Revisor Fiscal, contador público titulado, con matrícula profesional vigente e inscrito a la Junta Central de Contadores, elegido por la asamblea general de propietarios.

El Revisor Fiscal no podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto respecto del cual cumple sus funciones, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador y/o los miembros del consejo de administración, cuando exista.

Los edificios o conjuntos de uso residencial podrán contar con Revisor Fiscal, si así lo decide la asamblea general de propietarios. En este caso, el Revisor Fiscal podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, dando respuesta a la consulta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, y basados en el articulado antes citado, la participación en el lote proindiviso de la copropiedad y del revisor fiscal, materializan una inhabilidad, la cual en un momento dado podría restar objetividad al revisor fiscal al momento de desarrollar su labor ante la copropiedad. De acuerdo con lo anterior, será obligación del revisor fiscal reducir las posibles amenazas a un nivel aceptable estableciendo las salvaguardas necesarias para garantizar su independencia y, definidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015; de no ser posible, este profesional puede contemplar incluso el renunciar al cargo de revisor fiscal de la Copropiedad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021094

Para: **Prodriguez0806@hotmail.com**

2-INFO-17-013316

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-1082 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCPC a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-1082.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
República de Colombia

 **MINCOMERCIO**
INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODO POR UN**
 NUEVO PAÍS
Por el Empleo y la Prosperidad



GD-FM-009.v12

